



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2019060005158**

**Fecha: 18/02/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se reorganiza un Establecimiento Educativo, se desagregan unas sedes de los **C.E.R BELENCITO** (DANE 205147000643) y **C.E.R LA ESPERANZA** (DANE 205147000627) y se anexan a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** DANE 205147000457 del municipio No Certificado de **CAREPA** Departamento – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020076975 del 16 de Noviembre de 2018, emite concepto técnico para que se adelante proceso de *“Reorganización y fusión de unas sedes de establecimientos educativos del Municipio de Carepa, así:*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

DESAGREGAR DE			AGREGAR A			
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205147000643	C.E.R BELENCITO	205147000643	C.E.R BELENCITO	VDA. BELENCITO	205147000457	I.E. R EL CERRO
		205147000481	C.E.R. ALTO BONITO	VDA. ALTO BONITO		
		205147000988	C.E.R. LA DANTA FLORIDA	VDA. LA FLORIDA		
		205147000082	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRISTALINA	CORREG. PIEDRAS BLANCAS		
		205147000139	C.E.R. LA UNION	VDA. LA UNIÓN		
		205147000503	C.E. R. EL TAGUAL	VDA. EL TAGUAL		
		205147001071	C.E.R MIRAMAR	VDA. MIRAMAR		
		205147001062	C.E.R CRISTALINA ALTA	VDA. CRISTALINA ALTA		
205147000627	C.E.R LA ESPERANZA	205147000627	C.E.R LA ESPERANZA	VDA. CAREPITA		
		205147000694	CENTRO EDUCATIVO RURAL CANAL CUATRO	VDA CANAL CUATRO		
		205147000660	C. E. R. 19 DE ENERO	VDA. LA ESE		
		205147000465	C. E. R. BOCAS DE CHIGORODO	VDA. BOCAS DE CHIGORODO		

El Artículo 1° de la Resolución Departamental S 201500000337 del 06.01.2015 establece: "anexar como sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL BELENCITO** (DANE 205147000643) el C.E.R CRISTALINA ALTA y el C.E.R MIRAMAR. **Parágrafo. El CENTRO EDUCATIVO RURAL BELENCITO** del Municipio de Carepa continuará ofreciendo el servicio público educativo en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Vereda BELENCITO, sede Principal (DANE 205147000643), Vereda Alto Bonito (sede ALTO BONITO DANE 205147000481); Vereda El Tagual (sede EL TAGUAL DANE 205147000503; Corregimiento Piedras Blancas (Sede LA CRISTALINA DANE 205147000082; Vereda LA FLORIDA, (sede LA DANTA FLORIDA DANE 205147000988), Vereda La Unión, (Sede LA UNIÓN DANE 205147000139) y Vereda Miramar (Sede MIRAMAR DANE 205147001071) del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia". El Artículo 2° dice: "Legalizar los estudios cursados en los Centros Educativos Rurales mencionados en el Parágrafo del Artículo 1° de la presente resolución desde que iniciaron la prestación del servicio publico educativo hasta la fecha actual"

La Resolución S 201500000335 del 06.01.2015 estipula en el Artículo Primero "Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESPERANZA** (DANE 205147000627) con sede principal ubicada en la Vereda las Trescientas del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 8° bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Postprimaria. También podrá ofrecer



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*Educación Formal de Adultos CLEI I y II para desarrollar los programas de Alfabetización correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3011 de 1997. Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada: Diurna (Completa) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y/o Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, ubicado en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia”. Paragrafo 1. El CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESPERANZA (DANE 205147000627) del Municipio de Carepa continuará ofreciendo el servicio educativo en las sedes ubicada en las siguientes direcciones: Vereda las Trescientas (sede Principal, DANE 205147000627), Vereda Canal Cuatro (Sede CANAL CUATRO, DANE 205147000694), Vereda Bocas de Chigorodó (Sede BOCAS DE CHIGORODÓ, DANE 205147000465), Vereda La Ese (Sede 19 DE ENERO, DANE 205147000660) del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia...*

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** - Desagregar las Sedes: BELENCITO (DANE 205147000643), ALTO BONITO (DANE 205147000481), EL TAGUAL (DANE 205147000503), LA CRISTALINA (DANE 205147000082), LA DANTA FLORIDA DANE (205147000988), LA UNIÓN (DANE 205147000139), CRISTALINA ALTA (DANE 205147001062) y MIRAMAR (DANE 205147001071) del **C.E.R BELENCITO** (DANE 205147000643) del Municipio No Certificado de **CAREPA** Departamento – Antioquia.

**ARTÍCULO 2º.** - Desagregar las Sedes: LA ESPERANZA (DANE 205147000627), CANAL CUATRO, (DANE 205147000694), BOCAS DE CHIGORODÓ, DANE 205147000465) y 19 DE ENERO, DANE 205147000660) del **C.E.R LA ESPERANZA** (DANE 205147000627), del municipio No Certificado de **CAREPA** Departamento – Antioquia.

**ARTÍCULO 3º.-** Modificar la Resolución Departamental S 201500000345 del 06.01.2015, “Por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** (DANE 205147000457), en el sentido de Anexar las Sedes desagregadas en los Artículos 1º y 2º de este acto administrativo.

**Parágrafo:** **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** (DANE 205147000457), continuará ofreciendo el servicio público educativas en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: (Vereda El Cerro) Sede EL CERRO DANE 205147000457; Vereda BELENCITO, (DANE 205147000643), Vereda Alto Bonito (sede ALTO BONITO DANE 205147000481); Vereda El Tagual (Sede EL TAGUAL DANE 205147000503; Corregimiento Piedras Blancas (Sede LA CRISTALINA DANE 205147000082; Vereda LA FLORIDA, (Sede LA DANTA FLORIDA DANE 205147000988), Vereda La Unión, (Sede LA UNIÓN DANE 205147000139) y Vereda Miramar (Sede MIRAMAR DANE 205147001071); Vereda las Trescientas DANE 205147000627), Vereda Canal Cuatro (Sede CANAL CUATRO, DANE 205147000694), Vereda Bocas de Chigorodó (Sede BOCAS DE CHIGORODÓ, DANE 205147000465), Vereda La Ese (Sede 19 DE ENERO, DANE 205147000660) del Municipio No Certificado de **CAREPA** Departamento – Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO 4°.-** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO DANE** 205147000457 “está autorizada para ofertar el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Primaria, Grados 1° a 5°; Básica Secundaria, Grados 6° a 9°; Media Académica, Grados 10° y 11°, y educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter Oficial, Mixto, Jornada Diurna (completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender la Educación de Adultos, podrá ofrecer el Programa Sabatino – Dominical para Adultos de manera presencial o semipresencial, Calendario “A”, de propiedad del Municipio No Certificado de Carepa – Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1°.** LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO**, podrá ofrecer el servicio educativo con el Modelo de Educación Tradicional, con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos modelos flexibles que requiera en la prestación del servicio educativo, para lo cual cuenta con el concepto técnico dado mediante el radicado 2018020076975 del 16 de noviembre de 2018 emitido por la Dirección de Cobertura.

**Parágrafo 2°.** Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación Formal de Adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad y el concepto de la Dirección de Cobertura previo estudio técnico.

**ARTÍCULO 5°.-** LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** del Municipio No Certificado de CAREPA, podrá expedir certificados de estudios y constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, y los Artículos del Decreto 1075 de 2015: 2.3.3.1.3.3 que hace referencia a Títulos y Certificados; 2.3.3.3.17 constancias de desempeño y 2.3.3.3.5.5 Validez de los títulos académicos.

**ARTÍCULO 6°.** Clausurar: **EL CENTRO EDUCATIVO RURAL BELENCITO** y dejar sin efecto la Resolución Departamental S 201500000337 del 06.01.2015 por la cual se anexan unas sedes y se concede Reconocimiento de carácter oficial y

**EL CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESPERANZA** y dejar sin efecto la Resolución Departamental S 201500000335 del 06.01.2015 por la cual se le concede Reconocimiento de carácter oficial

**ARTÍCULO 7°.-** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** del Municipio No Certificado de Carepa - Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 8°.-** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** del Municipio No Certificado de Carepa, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO 9°.-** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** del Municipio No certificado de Carepa, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 10°.-** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** del Municipio No Certificado de Carepa deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) para las sedes que se anexan, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 11°.-** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** del Municipio No Certificado de Carepa promoverá y desarrollará acciones para las sedes que se anexan para asegurar la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 12°.-** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** del Municipio No Certificado de Carepa, y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 13°.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

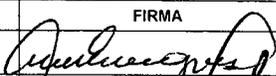
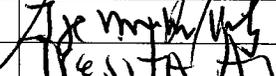
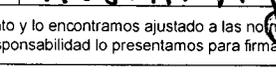
**ARTÍCULO 14°.-** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** del Municipio No Certificado de Carepa – Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 15°.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria Dirección Jurídica		Enero 21 de 2019
Revisó	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario –Dirección Jurídica		13-02-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 TERESITA AG	13-02-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			